



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 062

SAN ISIDRO, 14 FEB. 2017

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Memorándum N° 057-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 066-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MSI para la "Contratación del Servicio de Limpieza Pública" por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, invitándose en la misma a la empresa KDM Empresas S.A.C.;

Que, el 07 de diciembre de 2016, luego de verificada la oferta técnica y económica presentada por KDM Empresas S.A.C. mediante Documento Simple N° 0027023 16, se adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 009-2016/MSI a KDM Empresas SAC, por el valor de S/ 8 638 625.90 (Ocho millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos veinticinco con 90/100 soles), incluido el IGV, perfeccionándose la contratación a través del Contrato N° 118-2016/MSI de fecha 09 de diciembre de 2016;

Que, mediante Memorándum N° 586-2016-0800-GAF-MSI de fecha 26 de diciembre de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales adoptar las acciones correspondientes para la verificación de la documentación presentada por el Consorcio San Isidro en el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-CS/MSI;

Que, mediante Cartas N° 353, 354, 356-2016-0830-SLSG-GAF-MSI de fecha 28 de diciembre de 2016 y Carta N° 003-2017-0830-SLSG-GAF-MSI de fecha 02 de enero de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, como parte de las acciones de fiscalización posterior del procedimiento de selección por Concurso Público N° 003-2016-CS/MSI, solicitó a las empresas PETRAMAS S.A.C., KDM EMPRESAS S.A.C., a la SUNAT, y al señor EDWIN TEODORO YAÑAC FELIPE se sirva remitir copias legalizadas de la documentación pertinente que sustente la legitimidad del Certificado de Trabajo de mayo de 2013, otorgado por PETRAMAS S.A.C. a favor de EDWIN TEODORO YAÑAC FELIPE y que fuera presentado como parte de la oferta técnica del Consorcio San Isidro en el procedimiento de selección por Concurso Público N° 003-2016-CS/MSI;

Que, según lo informado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe N° 066-2017-0830-SLSG-GAF/MSI, la misma documentación materia de fiscalización también fue presentada por la





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

empresa KDM EMPRESAS SAC en el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MSI para la "Contratación del Servicio de Limpieza Pública";

Que, es así, en respuesta a la fiscalización realizada, mediante Documento Simple N° 000016117, Documento Simple N° 000036917, Documento Simple N° 000052117, Documento Simple N° 000053817, las empresas y persona consultadas señalaron que el señor EDWIN TEODORO YAÑAC FELIPE no laboró para la empresa PETRAMAS S.A.C. bajo ninguna modalidad de servicio, hecho que es corroborado por el señor EDWIN TEODORO YAÑAC FELIPE quien además señala que su persona falsificó el Certificado de Trabajo de mayo de 2013 (supuestamente expedido por PETRAMAS S.A.C.);



Que, a través del Informe N° 066-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 20 de enero de 2017 y el Memorandum N° 057-2017-0800-GAF/MSI, de fecha 09 de febrero de 2017 la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas señalan que habiéndose evidenciado en la fiscalización posterior la falsedad y/o inexactitud de los documentos presentados por el contratista KDM EMPRESAS SAC en el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MSI, el Titular de la Entidad deberá emitir el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del Contrato N° 118-2016-MSI por la causal de transgresión al Principio de Presunción de Veracidad;



Que, sobre el Principio de Presunción de Veracidad, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;



Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32 de la citada norma establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por el administrado;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros, cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para la suscripción del contrato;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que: *"En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley debe cursar la carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje"*. Es ese sentido, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al



haberse presentado documentación falsa o inexacta durante el procedimiento de selección o para la suscripción del contrato;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, como resultado de la acción de fiscalización posterior desarrollada por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, ha quedado acreditado plenamente que la empresa KDM EMPRESAS S.A.C. presentó documentos falsos como parte de su oferta técnica en el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MS, el cual le permitió ganar la Buena Pro y con ello suscribir, posteriormente, el Contrato N° 118-2016-MSI;

Que, en tal sentido, el contratista KDM EMPRESAS S.A.C. ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MSI, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado se debe declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 118-2016-MSI "Contratación de Servicio de Limpieza Pública", debiendo informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE de la referida nulidad con la finalidad que implemente el procedimiento sancionador que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y el artículo 122° de su Reglamento, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 118-2016-MSI por transgredir el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0074-2017-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el artículo 122 de su Reglamento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 118-2016-MSI suscrito con KDM EMPRESAS S.A.C., en el marco del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MSI "Contratación del Servicio de Limpieza Pública", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista transgredió el Principio de Presunción de Veracidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la finalidad que, en coordinación con el área usuaria, evalúen la adopción de las medidas pertinentes a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad real que dio lugar al procedimiento de selección por Contratación Directa N° 009-2016/MSI.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Servicios





S30



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Generales realicen la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita carta notarial al contratista KDM EMPRESAS S.A.C. adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 118-2016-MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador contra KDM EMPRESAS S.A.C., de estimarlo pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde